



DEV

**TIENE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
PROVEE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-063-2022

Antofagasta, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de abril de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-063-2022, con la formulación de cargos en contra de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, RUT N° 79.984-240-8, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Centro de Distribución Agrosuper" (en adelante, "CDA"), que constituye una fuente emisora de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, arribando al centro de distribución postal respectivo el 13 de abril de 2022.

2. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de la empresa, presentó escrito de descargos respecto de las infracciones contenidas en la formulación de cargos; en el primer otrosí, solicita tener por acompañado el documento denominado "*certificado de aprobación de productos E-013-01-99, emitido por CESMEC con fecha 26 de febrero de 2019*"; en el segundo otrosí, solicita tener presente personería para actuar en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada que consta en Escritura Pública, de fecha 5 de noviembre de 2011, otorgada en la Tercera Notaría de Rancagua.



3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes pudiendo ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, lo que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

4. De esta manera se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el escrito de descargos de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, de fecha 16 de mayo de 2022.

II. TENER POR ACOMPAÑADO el documento individualizado en el considerando 2° del presente acto administrativo.

III. TENER PRESENTE en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de Felipe Fuenzalida Bascuñán para actuar en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. SOLICITAR la siguiente información a **AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA:**

1. Considerando lo señalado respecto al recambio de luminarias en las dependencias ubicadas en Avenida Balmaceda N° 3720, comuna de La Serena, deberá adjuntar:

1.1. Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo con su marca, modelo, potencia y certificados de cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

1.2. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para el recambio de luminarias, según corresponda, así como de otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) que de(n) cuenta de la transacción.

1.3. Informe técnico elaborado por profesional o técnico con licencia de instalador eléctrico otorgado por la SEC que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, de conformidad al ángulo de montaje para el cual se haya otorgado la respectiva certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012

2. En relación con las luminarias emplazadas en las nuevas instalaciones deberá adjuntar comprobante del reporte de proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de Reporte de Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del



Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 2475, de 15 de diciembre de 2020, y los certificados de cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado el Resuelvo I del presente acto, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VII. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Felipe Fuenzalida Bascuñán apoderado de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a David Rivera Fábrega domiciliado en [REDACTED]



Sebastian Tapia Camus
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Carta Certificada:

[REDACTED]

